

**VISTO:**

El Oficio N° D001543-2021-GRC-DA, de fecha 28.12.2021; Informe N° 0017-2021, Exp. SGD N° 2021-24735, de fecha 28.12.2021, Informe N° D000066-2021-GRC-DA-RRO, de fecha 23.12.2021; Carta 128/2021-GRICAJ SAC / EXP.SGD N° 2021-24517, de fecha 22.12.2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 15.09.2020, la Entidad suscribe el **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD"**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, debidamente **representada por el señor ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 391,360.20 (trescientos noventa y un mil trescientos sesenta con 20/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de 365 días calendarios, para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

N° Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
01	Diésel B5 S-50	Galón	29,601	12.20	361,132.20
02	Gasohol 90 Plus	Galón	360	12.30	4,428.00
03	Gasohol 95 Plus	Galón	2,000	12.90	25,800.00
<b>TOTAL</b>					<b>391,360.20</b>

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D000270-2021-GRC-GGR**, de fecha **22.09.2021**, se resolvió:

- **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO**, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, respecto Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y PARA APOYO SOCIAL EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD", del bien DIESEL B5 S50 UV, incremento que varía de la siguiente manera: Valor de reajuste de S/ 16.10 (dieciséis con 10/100 soles), por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 18.08.2021, fecha en que se ha presentado la CARTA N° 42/2021- GRICAJSAC.

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° D000111-2021-GRC-GGR, de fecha 25.10.2021, se APROBÓ EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO**, formulado por el representante legal de la empresa GRIFOS CAJAMARCA S.A.C, respecto al Contrato N° 002-2020- GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, sobre combustible –Producto DIÉSEL B5 S50 UV: - Valor de Reajuste de S/ 16.25 (Dieciséis con 25/100 soles) por galón incluido IGV; a partir del 07.09.2021, fecha en que fue presentada la Carta N° 51/2021-GRICAJSAC.

Que, mediante **Carta 128/2021-GRICAJSAC/EXP.SGD N° 2021-24517, de fecha 22.12.2021**; el Contratista sustenta y solicita el reajuste de precios de combustible, para lo cual indica que los precios de combustible-Producto Diésel B5 S50 ha tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, en tal sentido en atención a la CLAUSULA NOVENA del citado Contrato **SOLICITA** aplicar el reajuste en las órdenes de compra;

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). *Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad.*

Que, el **Artículo 38°**, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " **38.1** En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. **38.2** Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...);"

Así tenemos, que la Cláusula Novena del Contrato, establece el Reajuste de Precios, y señala:

**CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS**

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha

variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

(...)

Por lo que, en tal sentido, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

CARTA N°	EXP. SGD N°	FECHA	CÁLCULO DE REAJUSTE
128/2021-GRICAJASAC	2021-24517	22.12.2021	16.66

Sin embargo, de acuerdo al cálculo realizado por la Dirección de Abastecimientos (**Informe N° D000066-2021-GRC-DA, de fecha 23.12.2021**), el reajuste solicitado debe ser el siguiente:

CARTA	EXP. SGD	TIPO COMB.	NÚMERO CONTRATO	FACTURA NÚMERO	FECHA EM./VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
128/2021-GRICAJASAC	2021-24517	DIÉSEL B5 S50	002-2020	*F136-1768 *F411-0043559	*11/12/21-10/01/2022 *21/12-05/11/2021	S/ 16.58	S/16.66	22/12 a la fecha

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-GR.CAJ-Primera Convocatoria,

Asimismo, mediante **Informe N° 0017-2021, Exp. SGD N° 2021-24735, de fecha 28.12.2021**, el Abg. Leonardo Túllume Arangoitia, Consultor de la Dirección de Abastecimientos, emite opinión respecto al reajuste de precio de combustible, conforme a lo indicado por la Directora de Abastecimientos mediante **Oficio N° D001543-2021-GRC-DA, de fecha 28.12.2021**, quien concluye lo siguiente:

**6. Conclusiones:**

- 6.1** *De acuerdo con la normativa vigente de Contrataciones del estado, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimientos de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago; considerando que cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios están influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de Precios al Consumidor; debiendo para dichos efectos haberse previsto la posibilidad de reajustar los precios en los documentos del procedimientos de selección o en el contrato.*
- 6.2** *La finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la entidad debe realizar por éstas*
- 6.3** *En el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios de Combustible Diésel B5 S50 de **EL CONTRATO**, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el literal j, del numeral 3.11 (pág. 31) del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE 1-2020-REGION CAJAMARCA-1, y en la Cláusula Novena del Contrato N° 000002-2020-GR.CAJ-DRA para la Adquisición de Combustible Para Las Diferentes Unidades Vehiculares de la Sede Del Gobierno Regional de*

7. **Recomendaciones:**

- 7.1 **APROBAR**, mediante resolución del titular de la Entidad, con eficacia anticipada el **REAJUSTE DE PRECIOS** del combustible Diésel B5 S50 (...) por **INCREMENTO** del precio unitario del combustible Diésel B5 S50, conforme a los considerandos del presente informe y del Informe N° D000066-2021-GRC-DA, de fecha 23 de diciembre de 2021, así como al sustento del Contratista Grifos Cajamarca SAC, (...), conforme al siguiente detalle:

REAJUSTE N°	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
9	S/ 16.58	S/ 16.66	Del 22/12 a la actualidad

Asimismo, se precisa que el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, mediante el **Informe N° D000066-2021-2021-GRC-DA, de fecha 23.12.2021**, el mismo que ha sido emitido por el señor Ronald Edwin Rojas Oblitas –Técnico Administrativo de la Dirección de Abastecimientos, ha calculado el reajuste de precio de combustible, siendo que el citado informe ha sido validado por la Directora de Abastecimientos, mediante **Oficio N° D001543-2021-GRC-DA, de fecha 28.12.2021**, quien es exclusivamente responsable de la información y contenido que remite a la Dirección Regional de Administración;

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Abastecimientos**;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO**, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca S.A.C, mediante **Carta 128/2021-GRICAJSA/EXP.SGD N° 2021-24517, de fecha 22.12.2021**, en el extremo de reajuste del precio de combustible –Producto **DIÉSEL B5 S50**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO**, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 002-2020-GR.CAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, sobre combustible –Producto **DIÉSEL B5 S50**, incremento que varía de la siguiente manera:

REAJUSTE N°	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
9	S/ 16.58	S/ 16.66	Del 22/12 a la actualidad

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, en su domicilio legal sito en **Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**, y al correo electrónico [estacion.independencia@grifoscajamarca.com](mailto:estacion.independencia@grifoscajamarca.com), para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**

DIRECTOR(A) REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN